

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el señor YORJAN EDUARDO GARCIA GAMBOA, parte demandada, allega derecho de petición. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de julio de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Catorce de Julio de Dos Mil Veintiuno

El señor YORJAN EDUARDO GARCIA GAMBOA, en calidad de demandado, dentro del presente asunto, en uso del derecho de petición estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política, mediante escrito recibido en este Despacho el pasado 25 de junio, solicita copias del presente proceso, atendiendo que nunca fue informado y desconoce el porqué del mismo, ya que se encuentra al día.

Señala que la demandante y el peticionario nunca han suscrito documento alguno y, por ello, le urge tener los anexos de la presente demanda puesto que lo volvió a demandar y tiene 10 días para la contestación.

Ruega pronta respuesta antes del vencimiento de la contestación que debe hacer; asimismo, solicita los autos de inadmisión y/o rechazo del proceso.

De una vez ha de decirse que una petición dentro de una causa judicial con apoyo en el artículo 23 de la Carta Política, no es el instrumento idóneo para conseguir de la jurisdicción la satisfacción de necesidades o de inquietudes indiscriminadas, en cuanto su gestión se circunscribe a las actuaciones que enmarcan el procedimiento civil; en otros términos, advierte nuestro máximo Tribunal de Justicia Constitucional:

*"...A lo anterior debe añadirse que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (artículo 29 C.N.) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala. En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del Código adoptado mediante Decreto 01 de 1984..."<sup>1</sup>.*

No obstante lo anterior, hay que traer a colación lo señalado en el artículo 114 del Código General del proceso, que dice:

*"Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

*1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*

---

<sup>1</sup> **Corte Constitucional**, Sentencia T-290 de 1993, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

*2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*

*3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*

*4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*

*5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte”.*

Cabe anotar que la señora LILIANA ORTIZ PABON retiró los anexos de la demanda el día 27 de enero del año 2020, en atención a que el presente proceso fue rechazado mediante providencia de fecha 14 de junio de 2019.

Por lo tanto, únicamente se remitirán los documentos digitales que contenga el Cuaderno Principal del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019-229 al correo electrónico del señor YORJAN EDUARDO GARCIA GAMBOA, como quiera que lo solicitado son copias simples y el expediente no tiene reserva. Oficiese.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64ca151924100746defb2c1be75e8ecf55f8a3f1a717fe2318a61d1010a93a49**

Documento generado en 14/07/2021 11:58:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**